

Expediente: 3312/25

Carátula: ANGELI JUAN RODOLFO C/ MERCADO ARGELIA ISABEL S/ DESALOJO

Unidad Judicial: OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA EN DOCUMENTOS Y LOCACIONES N° 1

Tipo Actuación: TRASLADO DE DEMANDA

Fecha Depósito: 06/10/2026 - 00:00

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

27275969589 - ANGELI, JUAN RODOLFO-ACTOR

90000000000 - MERCADO, Argelia Isabel-DEMANDADO

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada en Documentos y Locaciones N° 1

ACTUACIONES N°: 3312/25



H106019410667

JUICIO : ANGELI JUAN RODOLFO c/ MERCADO ARGELIA ISABEL s/ DESALOJO.- EXPTE. N° 3312/25. Juzgado Civil en Documentos y Locaciones VIII

San Miguel de Tucumán. Proveyendo lo pertinente al escrito con fecha de recepción 01/10/2026, presentado por RUEDA,NATALIA MAGALI:

- 1) Téngase por acompañada la movilidad acompañada.
- 2) Por acompañada la documentación base de demanda en soporte digital, téngase al letrado presentante como depositario judicial de los documentos originales, con cargo de presentarlos ante el Juzgado en el día en que sea fijada la Primera Audiencia.
- 3) Líbrese cédula a fin de que el Oficial Notificador concorra por ante el domicilio del inmueble objeto de la litis, sito en **AV. FERNANDO PEDRO RIERA N° 200, PLANTA ALTA, BELLA VISTA, TUCUMAN**, y haga saber de la existencia del juicio a los ocupantes, denunciados o no, exigiendo la presentación de documentos de identidad, de lo cual deberá dejar constancia, como así también de otros ocupantes cuya existencia se presuma por las manifestaciones de los presentes y el carácter de ocupación que invoquen. Asimismo, deberá notificarlos de la demanda y documentación presentada por el actor y de la fecha de la Primera Audiencia para que comparezcan a estar a derecho y a contestar demanda por escrito hasta diez días hábiles previos a la fecha de celebración, precluyendo la posibilidad de hacerlo con posterioridad. También deberá hacerles saber que la sentencia surtirá efectos contra todos por igual. Si no encontrare a nadie, deberá dejar aviso que comparecerá al día siguiente, con indicación de la hora (arts. 499 y 500 del CPCyC). Si el inmueble donde debe notificarse no fuese de fácil localización, el notificador deberá informarse en el vecindario y cumplir con lo dispuesto por el art. 501 del CPCyC.
- 4) Cítese a las partes (actor, demandado y/o cualquier otro ocupante) para el día **2 de diciembre de 2026 a horas 08:30**, a comparecer a la **Sala de Audiencias N° 5 del Poder Judicial ubicada en calle Lamadrid 420**, de esta ciudad, a fin de que tenga lugar la Primera Audiencia, con la prevención de que deberán contestar la demanda por escrito hasta diez (10) días hábiles previos a la fecha de la celebración de la primera audiencia, precluyendo la posibilidad de hacerlo con posterioridad (cfr. art.

469 del CPCyC). La parte demandada deberá denunciar si existen subinquilinos u ocupantes de cualquier clase. En caso de ignorarlo, lo harán saber así (art. 497 CPCyC). Asimismo deberán concurrir munidos de las pruebas de que intenten valerse y con los originales de la prueba documental ofrecida.

Los comparecientes deberán concurrir en forma personal con asistencia letrada. Quienes concurren deberán acreditar la identidad con la correspondiente exhibición del DNI. No se admitirá la participación de personas que no puedan ser identificadas fehacientemente.

Se hace conocer a la parte demandada y/o ocupante del inmueble que en caso de no contar con medios económicos para afrontar el gasto de asistencia letrada, pueden optar por el asesoramiento de la Defensoría Pública Oficial de la Provincia, sita en calle 9 de julio 451 (TI), de esta ciudad, a cuyas oficinas deberán concurrir con la debida anticipación.

Además se hace saber a las partes que la audiencia se realizará con las partes que concurren y que a la parte que no lo haga se le tendrá por precluido su derecho a ofrecer pruebas, salvo la que estuviera hasta el momento incorporada al proceso (art. 470 del CPCyC).

Esta Primera Audiencia se desarrollará de conformidad a lo normado por el art. 471 del CPCyC. El actor se expedirá sobre la prueba documental acompañada con el responde. Si no hubiese conciliación, se proveerán las pruebas sobre los hechos contradiados o de justificación necesaria y que fuesen conducentes para la resolución de la causa, debiendo distribuirse la carga de la prueba ponderando cual de las partes se halla en mejor situación de aportarla (arts. 322 y 323, CPCCT).

En cualquier momento de la audiencia que el Juez considere oportuno, podrá instar a las partes a una conciliación. La mera proposición de fórmulas conciliatorias no importará prejuzgamiento. El Juez ordenará la producción de la prueba que deba ser rendida fuera de la audiencia, y fijará fecha para la Segunda Audiencia.

5) Se hace saber a la parte demandada que para evacuar cualquier duda, se encuentra a su disposición la Mesa de Atención al Ciudadano, ubicada en Pje. Vélez Sarsfield, 450, Planta Baja, San Miguel de Tucumán. Tel: 4248000/4248030 (Interno:367), Cel: 381-6042282, 381-4024595, 381-5533492 y 381-5554378.

6) Notifíquese la presente providencia a la parte demandada en el domicilio del inmueble objeto de la litis (**Av. Fernando Pedro Riera N° 200, Bella Vista, Tucumán**) y en el domicilio **Constitución N° 284, Bella Vista, Tucumán**, a tal fin, líbrese cédula. DAVM. 3312/25

Actuación firmada en fecha 05/10/2026

Certificado digital:

CN=WAYAR Cecilia Maria Susana, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27259540122

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.